



REF.: APRUEBA CONTRATO DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARÍTIMO EN EL TRAMO ISLA CAILIN (HUELPUN,CAPILLA)-QUELLON.

RES. EXENTA N°700.-

PUERTO MONTT, 19 de junio de 2012.

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; El artículo N° 5, letra a) de la Ley N° 20.378 de 2009, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; Decreto Exento N° 2323 de fecha 30 de diciembre 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la distribución regional de los montos, para el año 2012, correspondiente a la Ley N° 20.378; Decreto Exento N°636 del 19 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina los proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2012, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; Decreto Exento N° 50 de fecha 08 de febrero de 2012 que pone a disposición de Intendencia Regional de Los Lagos los fondos para subsidiar los servicios de transporte fluvial; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 475 de 25 de abril 2012 de la Intendencia Regional de Los Lagos que autorizó la celebración de trato directo para el servicio de transporte marítimo tramo Isla Cailín (Isla Huelpún-Capilla)- Quellón; Contrato de fecha 25 de abril de 2012 entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. Ana María Jaramillo Becker, para el servicio de transporte marítimo tramo Isla Cailín (Huelpún-Capilla)- Quellón.

TENIENDO PRESENTE

El contrato suscrito con fecha 25 de abril de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la Sra. Ana María Jaramillo Becker Rut N° 6.103.464-1.

RESUELVO:

APRUÉBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la Sra. Ana María Jaramillo Becker Rut N° 6.103.464-1, para atender el servicio de transporte marítimo subsidiado en el tramo Isla Cailín (Huelpún-Capilla) - Quellón, que en adelante se transcribe con sus anexos:

**CONTRATO SUBSIDIO MARITIMO
ISLA CAILIN (HUELPUN, CAPILLA) - QUELLON**

En Puerto Montt, a 25 de abril de 2012, entre la Intendencia Región de Los Lagos, Rut N° 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don Juan Sebastián Montes Porcile, en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, la Sra. ANA MARIA JARAMILLO BECKER en adelante la OPERADORA, Rut 6.103.464-1, con domicilio en Isla Cailín S/N° Quellón, comuna de Quellón, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: OBJETO

El objeto del presente convenio, y a lo que a la operadora se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte marítimo de pasajeros, regular y permanente, por las rutas que se definen a continuación, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades de las rutas, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia localidades con mayor desarrollo económico servicios poblacionales, de salud, educación, etc.

SEGUNDO: RUTAS

El contrato está dirigido a los beneficiarios que realicen viajes en cualquiera de los puntos de origen o destino de los siguientes trayectos:

3. Isla Cailín: Huelpún – Capilla – Quellón.
4. Quellón – Isla Cailín: Huelpún – Capilla.

TERCERO: EMBARCACIONES

Para dar cumplimiento a las frecuencias establecidas en el punto cuarto, la Operadora pone a disposición la embarcación "Don Olega I", Matrícula CAS-2745, que se encuentra apta para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto, la que tiene las siguientes características:

Don Olega I:

Tipo	Lancha a motor
Eslora	11.5 m.
Manga	3.48 m.
Potencia Motor	75 H.P.
Dotación Mínima de Seguridad	2 Tripulantes
Capacidad de pasajeros	20 pasajeros
Casco	Madera

Además, la embarcación "El Nacho" matricula QLL -2155, que prestará apoyo en uno de los viajes semanales que requieren mayor capacidad de pasajeros. Dicha embarcación tiene las siguientes características:

El Nacho:

Tipo	Lancha a motor
Eslora	10.7 m.
Manga	3.46 m.
Potencia Motor	90 H.P.
Dotación Mínima de Seguridad	2 Tripulantes
Capacidad de pasajeros	12 pasajeros
Casco	Madera

Las embarcaciones deberán contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje. Los chalecos deberán ser facilitados a los pasajeros al momento de ingresar a la embarcación.

El operador de la embarcación deberá asegurarse que **todos** los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas.

CUARTO: FRECUENCIA E ITINERARIOS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, la OPERADORA se compromete a cumplir, de forma ininterrumpida, con una frecuencia de tres viajes redondos semanales, los días lunes, viernes y domingo. De acuerdo al siguiente itinerario:

Días Operación	Horario Salida		
	Huelpún	Capilla	Quellón
Lunes	08:00 hrs.	08:30 hrs.	15:00 hrs.



Viernes	08:00 hrs.	08:30 hrs.	15:00 hrs.
Domingo	15:00 hrs.	15:30 hrs.	17:00 hrs.

Nota: Los viajes de los viernes y domingo serán de uso preferente de estudiantes, por los que estos tendrán prioridad de embarque.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Intendencia Regional de Los Lagos, con el visto bueno de la Secretaría Regional, y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia, al existir un aumento considerable de alguna de los parámetros antes mencionados, se realizará el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

QUINTO: INICIO DEL SERVICIO

Se deja constancia que, por motivo de urgencia y por la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, la Operadora ha iniciado su actividad subsidiada con fecha 16.04.2012, quedando sólo pendiente la tramitación administrativa de este contrato.

SEXTO: TARIFAS

La operadora se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas máximas:

Origen -Destino	Adulto	Carga por persona, superior a 50 Kg
Isla Cailín (Huelpún, Capilla)- Quellón	\$500	30\$/kg

Los estudiantes tendrán tarifa liberada, en tanto, los adultos mayores (Tercera Edad, mayores de 60 años) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

En el caso de que la operadora realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un sistema de pesaje que le permita transparentar estos cobros frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema, lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

El Cuadro Tarifario deberá estar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros y en los lugares de inicio y término de los servicios.

SEPTIMO DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato se extenderá hasta el **16 de junio de 2012**, pudiendo prorrogarse, mediante el acto administrativo correspondiente, por periodos de hasta tres meses, si las necesidades del servicio persisten y de acuerdo a la disponibilidad de recursos en la Intendencia Regional de Los Lagos.

OCTAVO FORMA DE PAGO

Se cancelará mensualmente por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

1. Estadística de los viajes: Anexo 1 (en forma mensual), timbrado por la Autoridad Marítima correspondiente;
2. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, otorgado por la Dirección del Trabajo;
3. Los medios de difusión utilizados por la operadora para dar a conocer la realización de este subsidio (punto DECIMO SEXTO)
4. Informe mensual de cualquier de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DECIMO TERCERO de este contrato, referido al cumplimiento de



los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

5. Autorizaciones de zarpe, otorgado por la Autoridad Marítima.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$3.530.000 (Tres millones quinientos treinta mil pesos)**.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de **\$17.000, por cada viaje redondo no realizado**.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

NOVENO: EMBARCACION DE REEMPLAZO

"La Operadora", deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual la operadora informará a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación y presentará fotocopia del Certificado de matrícula y de navegabilidad de la embarcación o nave al día, el cual señale que permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

DECIMO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, siendo necesario que el pasajero acredite ser residente para poder optar a la tarifa de beneficiario.

Será obligación del "operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

UNDECIMO: GARANTÍA

"Fiel Cumplimiento de Contrato"

"La Operadora", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del fiel cumplimiento contrato, por un monto de \$529.500. Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato o del último viaje pendiente, si es que por motivos de recuperación de viajes, la operadora aún debe prestar servicios.

DUODECIMO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

La "Operadora", deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean llenados realizando la distinción entre adulto femenino, adulto masculino, estudiante femenino y estudiante masculino, adulto mayor masculino, adulto mayor femenino, entregando información diferenciada por cada tramo servido (ida o regreso).

Dicha información deberá venir visada por alguna de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO TERCERO.

DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACION

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Chiloé, la I. Municipalidad de Quellón, la Autoridad Marítima de la zona y la Secretaría Regional.



DÉCIMO CUARTO: MULTAS

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato

En todo caso, la operadora podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrir en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto UNDECIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad de la operadora del servicio, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaría Regional y la I. Municipalidad de Quellón, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1. La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.
2. La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:
 - a. Si la OPERADORA fuera declarada en quiebra.
 - b. Si la OPERADORA no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
 - c. Si la OPERADORA realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
 - d. Si la OPERADORA falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.
 - e. La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que "la operadora" no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor de la adjudicataria o quienes la representen.
3. La operadora deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.
4. La operadora responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a la tripulación y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.



DÉCIMO SEXTO. SEÑALIZACIÓN

La OPERADORA, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes si existiera, y en lugar de inicio y término de servicios, un letrero según lo señalado en ANEXO 2, a contar de la fecha de firma del presente contrato, lo cual será de costo de la operadora.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible, un libro de reclamos en la embarcación, y en el lugar de venta de pasajes si existiera, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro deberá ser foliado y podrá ser revisado periódicamente por cualquiera de las autoridades antes señaladas.

DÉCIMO SÉPTIMO. DIFUSIÓN SUBSIDIO

La OPERADORA se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción a sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERIAS

El nombramiento de don Juan Sebastián Montes Porcile, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 252 de fecha 11.03.2010 del Ministerio del Interior.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.



